



**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E.**

La suscrita, Senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para crear una Fiscalía Especializada en Materia de Femicidio a nivel federal y en cada entidad federativa**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos los países tienen la obligación de generar seguridad para sus habitantes. Evitar la violencia es un reto que enfrentan todos los gobernantes mediante la implementación de políticas públicas y estrategias en seguridad pública.

Erradicar la violencia debe ser una prioridad para nuestro país, por lo que es necesario crear los mecanismos suficientes de prevención, investigación y en su caso castigo.



La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:<sup>1</sup>

*“...el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”*

México se encuentra atravesando tiempos donde la violencia se ha incrementado de manera constante y desproporcionada. Al consultar las cifras sobre incidencia delictiva emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podemos darnos una idea del contexto en el que nos encontramos. Existen cifras de delitos que parecen azotar a la sociedad mexicana de manera alarmante, un claro ejemplo son los feminicidios.

Es importante señalar que el incremento de los feminicidios en el país es grave, ya que tan solo de mayo a junio de este año aumentaron en un 35.61%, ya que pasó de 73 feminicidios en el mes de mayo a 99 en el mes de junio.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género que se fue construyendo durante siglos. La subordinación fue un elemento clave para agrandar la brecha entre mujeres y hombres, sumando la marginalidad y riesgo en el que se encontraban las mujeres.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Violencia. Disponible en: <https://www.who.int/topics/violence/es/>

<sup>2</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

El feminicidio es la muerte violenta de las mujeres por razones de género. Es la máxima expresión de la violencia contra las mujeres y la manifestación más grave de la discriminación hacia ellas. Esta conducta se encuentra tipificada y sancionada por nuestro Código Penal Federal, al establecer textualmente lo siguiente:

*“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*



*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

De igual manera, el feminicidio debe ser tipificado por cada entidad federativa y armonizado de conformidad con el tipo penal federal.

Es necesario reconocer que un gran número de las muertes violentas de mujeres no son investigadas tomando en consideración los hechos e indicios que podrían revelar que se trata de feminicidio y no de un homicidio doloso.

Igualmente, es importante mencionar que para atender la problemática sobre la falta de una diligente investigación en los feminicidios, se creó el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)<sup>3</sup>, que recomienda que todas las muertes violentas

---

<sup>3</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>



de mujeres que, como primer indicio podrían parecer suicidios, accidentes o provocadas por motivos criminales, deban ser investigadas y analizadas con perspectiva de género, para poder esclarecer si existieron razones de género en la causa de muerte.

Dicho modelo de protocolo recomienda que siempre se investiguen las muertes violentas con perspectiva de género, lo que permite que se examine el hecho delictivo para conocer si se trató de un crimen de odio y abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial, sino como un crimen sistemático, así como para ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales. Igualmente, recomienda diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos, evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima, visibilizar asimetrías de poder y buscar alternativas legislativas en materia de prevención.<sup>4</sup>

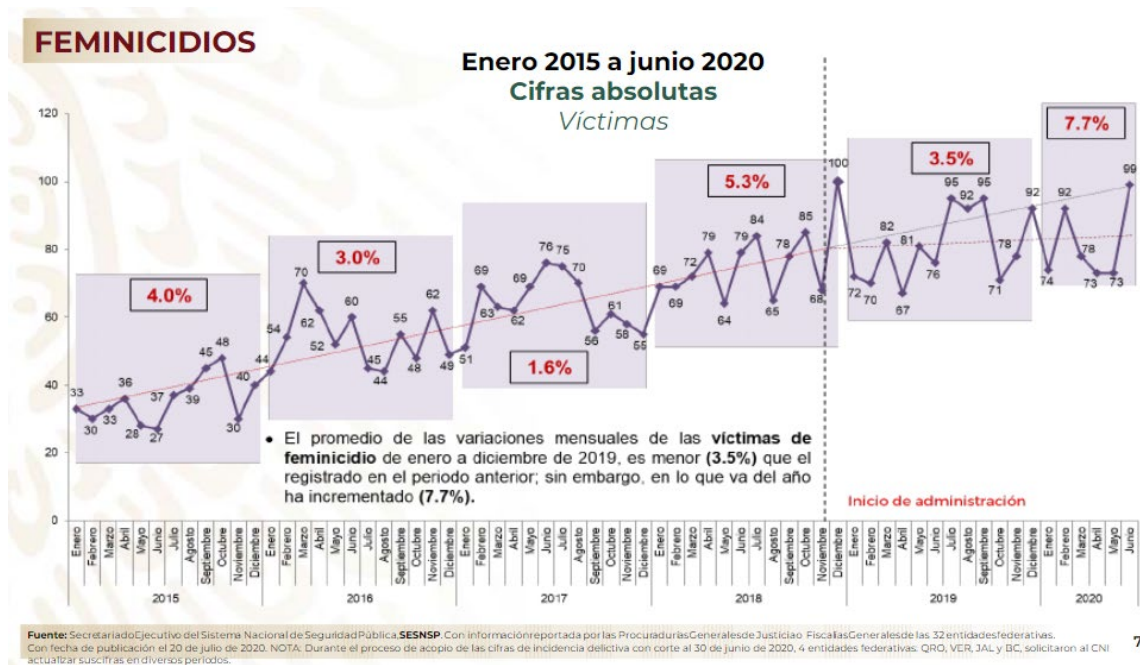
Los feminicidios se han convertido en un problema tan grave que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios en sus resoluciones de cómo se debe investigar, por ejemplo estableció que cuando se trate de muertes violentas de mujeres se debe identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer; verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta; preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual; hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia, entre otras cuestiones.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> Diligencias para investigar un caso de feminicidio con perspectiva de género. Caso Mariana Lima. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>

A continuación, se muestra una tabla que contiene los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los feminicidios ocurridos en el país hasta junio del 2020:



Por su parte, es importante señalar que existen entidades federativas como la Ciudad de México, que ya cuentan con una fiscalía especializada en investigación del delito de feminicidio

A nivel federal, dentro de la Fiscalía General de la República, existe la Fiscalía Especial Para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas,<sup>6</sup> que

<sup>6</sup> Fiscalía General de la República. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>



anteriormente pertenecía a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad<sup>7</sup> y hoy depende de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) tiene como principales funciones:

*“...investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a su hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.”<sup>8</sup>*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos cuenta con las siguientes funciones:

***“Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos***

*La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente*

---

<sup>7</sup> Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251070/EstructuraOrganica.pdf>

<sup>8</sup> Fiscalía general de la República. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>



*de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.”*

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, atienda una amplia gama de delitos relacionados con la violencia de género, sin embargo, no es exclusiva para el delito de feminicidio, por lo que algunas entidades federativas han empezado a crear instancias especializadas para atender los casos de feminicidio.

Ante la problemática que representa el feminicidio en México, diversos especialistas, organizaciones de la sociedad civil y activistas como Frida Guerrero, se han pronunciado a favor de crear una Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios, con la finalidad de atender de forma oportuna, autónoma y eficaz tan lacerante delito.

Durante la conferencia de prensa matutina del 9 de marzo de 2020, el Presidente de la República manifestó su postura ante los cuestionamientos sobre la creación de una fiscalía especializada para investigar los feminicidios a nivel federal, respondiendo lo siguiente: “...fiscalía ¿Para qué queremos fiscalía si todos los días





*estamos trabajando para garantizar la paz y la tranquilidad?”*<sup>9</sup> Además de hacer hincapié en que *“la Secretaría de Gobernación y el instituto de atención a las mujeres tienen esa encomienda en especial.”*<sup>10</sup> El ejecutivo federal minimiza el gravísimo problema que representan los feminicidios y dentro de su estrategia de seguridad no figura la creación de una fiscalía especializada en la materia.

Como mujer y como legisladora es mi deber presentar la iniciativa que haga posible la creación de una fiscalía especializada que investigue los feminicidios, es un pendiente del Estado y todos y todas debemos hacer nuestra parte para poder lograr un México más justo y seguro para las mujeres.

A continuación, se muestra la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 14.</b> De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:  I. Fiscal General;  II. Coordinación General;  III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;	<b>Artículo 14.</b> De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:  I. Fiscal General;  II. Coordinación General;  III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;

<sup>9</sup> Presidencia de la República. Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina Lunes 9 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-9-de-marzo-de-2020?idiom=es>

<sup>10</sup> *Ibidem.*



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>X. Órgano Interno de Control;</p> <p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p>	<p><b>III Bis. Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios.</b></p> <p>IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>X. Órgano Interno de Control;</p> <p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y</p>	<p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y</p>
<p>XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p>	<p>XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 27 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios</b></p> <p><b>La Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal de lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal, en el ámbito de sus competencias.</b></p> <p><b>La Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios conocerá y coadyuvará, por solicitud de las entidades federativas, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</b></p>

De la misma manera, se propone reformar el artículo 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de las 32 entidades federativas cuenten con una fiscalía que investigue la violencia feminicida.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicionan una fracción III Bis. Al artículo 14 y un artículo 27 Bis., ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

**IV. a III.;**

**III Bis. Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios.**

**IV. a XIII.**

...

...

...

...

...

...

...

...



**Artículo 27 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios**

La Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal de lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal, en el ámbito de sus competencias.

La Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios conocerá, por solicitud de las entidades federativas, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona una fracción XXIV bis al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49. ...**

I. a XXIV. ...

**XXIV Bis. Contar con una Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios dentro de las instituciones locales de procuración de justicia. Dichas fiscalías deberán contar con todos los recursos suficientes para combatir la violencia feminicida en la entidad federativa.**

**XXV. ...**

...



**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Entidades Federativas contarán con un año a partir de la publicación del presente decreto para crear su Fiscalía Especializada en Materia de Femicidio.

**SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**

Dado en el Senado de la República a los 05 días del mes de agosto de 2020.